

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de algunos particulares y entidades fabriles de la industria textil, solicitando que se amplie el plazo de información a que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último sobre la jornada de trabajo en aquella industria, y remitidas al Instituto de Reformas Sociales, que por dictamen unánime de su Consejo de Dirección ha informado en sentido favorable aquellas peticiones, proponiendo a este Ministerio que se amplie en cinco días dicho plazo, así como el que el citado decreto concedió en su art. 9.º para la preparación y promulgación del Reglamento.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplie hasta el día 30 del actual el plazo de información establecido por la Real orden de 10 del corriente.

2.º Que durante los días 26, 27, 29 y 30 de este mes puedan informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales de seis a ocho de la tarde, en el local de dicha Corporación, los particulares y entidades fabriles de la industria textil interesados en el proyectado Reglamento; y

3.º Que se amplie igualmente hasta el día 29 de Octubre próximo el plazo concedido por el Real decreto de 24 de Agosto pasado para la preparación del Reglamento en que han de desarrollarse las normas adjetivas de aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2701

MINAS

Don Pascual Testor y Pascual, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luís Argemí y de Martí, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.005, pidiendo el registro de diez y seis pertenencias de la mina de barita denominada «San Luis», sita en término de Vimbodí, distrito municipal de Vimbodí y paraje llamado las Pinasas, situado en el barranco de Argentera, del monte de Poblet, propiedad del Estado.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento existente a unos 150 metros del camino forestal subiendo a la izquierda o sea hácia el torrente, y desde este punto se medirán al Norte 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta a 2.ª al Este 400 metros; de ésta a 3.ª al Sur 200 metros; de ésta a 4.ª al Oeste 500 metros; de ésta a 5.ª al Sur 100 metros; de ésta a 6.ª al Oeste 300 metros; de ésta a 7.ª al Norte 200 metros; de ésta a 8.ª al Este 300 metros; de ésta a 9.ª al Norte 100 metros, y por último, midiéndose desde ésta al Este 100 metros se llegará a la primera estaca cerrando el perímetro que comprende las diez y seis pertenencias que se piden. Las direcciones que se fijan para las líneas de demarcación se han referido al Norte magnético.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del art. 24 del reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Vimbodí, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de treinta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno las que se crean con derecho a ello.

Tarragona 20 de Septiembre de 1913.—Pascual Testor.

Núm. 2702

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en

11 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Octubre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación durante el año actual de la carretera de Reus al Collado de Faches, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 3.039'79 pesetas, cuyas obras deberán quedar terminadas dentro el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Olózaga, núm. 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Lérida, Castellón y Teruel, desde el día de la fecha hasta el día 10 del referido mes de Octubre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año actual de la carretera de Reus al Collado de Faches, en la provincia de Tarragona, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 303'97 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante el año actual de la carretera de Reus al Collado de Faches y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 303'97 pesetas.

En el caso de que resulten dos o

más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona 19 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Pascual Testor.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2703

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Don A. W. K. Billings, en representación de la Sociedad anónima «Riegos y fuerza del Ebro», ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para establecer una red aérea de baja tensión en la ciudad de Amposta para dar luz y fuerza en la misma, con destino al alumbrado público, particular y usos industriales. La red afectará a las carreteras de Vinároz a la Venta Nueva y de Amposta a Santa Bárbara en su travesía por la población cruzando con alguna derivación las mencionadas carreteras. Afectará también al canal de la «Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro», ocupándose asimismo terrenos de dominio público. La corriente eléctrica de baja tensión

será alterna trifásica a la tensión de 220 voltios entre fases y 125 entre fase y conductor neutro. La transformación de la corriente desde la línea general se hará en transformadores montados sobre postes, colocados en los puntos marcados en el plano general, herméticamente cerrados y con una capacidad mínima de 25 kilowattios.

No se pide imposición de servidumbre de paso.

El proyecto está compuesto de memoria, plano general y de detalles, presupuesto y tarifa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber, abriendo un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito, dirigidas a esta Autoridad, cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 19 de Septiembre de 1913. El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2704

Don A. W. K. Billings, en representación de la Sociedad anónima «Riegos y fuerza del Ebro», ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para establecer una red aérea de baja tensión en la villa de Alcanar, para dar luz y fuerza en la misma con destino al alumbrado público y particular y a usos industriales.

La red afectará a la carretera del Estado de Vinaroz a la Venta Nueva y a la provincial de Alcanar a Uldecona, en sus travesías por la población, cruzando con algunas derivaciones la mencionada carretera y ocupará también terrenos de dominio público. La corriente eléctrica de baja tensión será alterna trifásica a tensión de 220 voltios entre fases y 125 entre fase y conductor neutro. La transformación de la corriente desde la línea general se hará en transformadores montados sobre postes, colocados en los puntos marcados en el plano general herméticamente cerrados y con una capacidad mínima de 25 kilowattios.

No se pide imposición de servidumbre de paso.

El proyecto está compuesto de memoria, plano general y de detalles, presupuesto y tarifas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber, abriendo un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito dirigidas a esta Autoridad, cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 19 de Septiembre de 1913. El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2705

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1911, 1.º al 4.º trimestres de 1912 y primer trimestre de 1913.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador auxiliar ejecutivo de contribuciones de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Bley Ossó, vecino de Poboleda, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Bley Ossó sus descubiertos que se le tie-

nen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Octubre y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de la recaudación, sitas en la calle Abajo, 17, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el focal, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 108.30 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Tosol den Bon», de extensión superficial un jornal 64 céntimos, equivalentes a 99 áreas 77 centiáreas de viña; lindante al Norte con Francisco Porqueras, al Este con Pablo Domenech, al Oeste con Ramón Zaragoza y al Sud con Pablo Ferrando.—Capitalización de la misma, 820 pesetas.—Valor para la subasta, 820 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Poboleda 17 de Septiembre de 1913.—Baltasar Sabaté.

Núm. 2706

Don Francisco de P. Algueró Morata, Alcalde accidental de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la segunda subasta para la construcción de la primera sección de la cloaca de la calle Mayor de Ferrerías, se celebrará ésta el día 30 del corriente mes, en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, a las once horas, siendo el tipo de subasta el de 7.000 pesetas, adjudicándose al que más rebaje del tipo anunciado; la fian-

za provisional será de 350 pesetas, que se depositarán en la Caja municipal; el pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento. La subasta será presidida por mí o por el Concejal en quien delegue, y la proposición se ajustará al modelo que al final se expresa. En el pliego de condiciones se consigna la obligación del concesionario respecto al contrato con los obreros, la duración del contrato y la fianza definitiva y la época o plazos en que hayan de verificarse los pagos o prestarse los servicios se consigna en el pliego de condiciones.

Tortosa 17 de Septiembre de 1913.—F. de P. Algueró.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio de subasta, de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las obras que han de practicarse para la construcción de la primera sección de la cloaca de la calle Mayor de Ferrerías, se comprometo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados planos y condiciones, por la cantidad de (en letras) pesetas el metro lineal.

(Fecha y firma)

Núm. 2707

Don Joaquín R. de Suñer y de Viala, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Alcanar,

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 2 del corriente mes, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1914, se hallará de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcanar 7 de Septiembre de 1913.—J. R. de Suñer.

Núm. 2708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia con el fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de aparecer este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Pla de Cabra 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Batalla.

Núm. 2709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 2710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vallmoll 17 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 2711 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1914, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Prades 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Atabart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2712

PAMIES FRANCH, José, hijo de Tomás y de Raimunda, natural de Ulldemolins (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, estatura 1.600 metros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ulldemolins, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería La Constitución, núm. 29, D. Vicente Oslé Carbonell, de guarnición en Pamplona.

Núm. 2713

BELINCOSO OLIVARES, Saturnino, hijo de Mariano y Petra, natural de Montalvo, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, calle Descarrega, núm. 3, 1.º, procesado por estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Tortosa para la práctica de cierta diligencia en méritos de dicha causa.

Núm. 2714

VERGA, Fernando, de 28 años, estatura baja, bigote recién dejado, andar zancarrón y corbado de espaldas, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por hurto doméstico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia. Informes en esta Administración.

en Noviembre último se instruyó expediente a dicho Contador en virtud de varias faltas administrativas cometidas, acordando primeramente su suspensión de empleo y sueldo, y luego por mayoría su cesantía, pasando el tanto de culpa al Juzgado por los abusos cometidos, a reserva de exigirle la correspondiente responsabilidad civil; resultando que impugnados dichos acuerdos sostiene la Alcaldía en sus informes que le era aplicable al Sr. Cayero el reglamento de Contadores, siendo por tanto improcedentes las correcciones impuestas por ser las más graves sin haberlo hecho antes de las que se señalan por grados en dicho reglamento; considerando que el art. 56 de la disposición antes citada determina de una manera clara y concreta que las faltas que cometan los Contadores en el ejercicio de su cargo, serán corregidas: 1.º con suspensión privada; 2.º con privación de sueldo por ocho días; 3.º con suspensión de empleo y sueldo por un mes, acordada por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Comisión, y 4.º destitución del funcionario por haber causado perjuicio irreparable a los servicios e intereses públicos o por desprestigio y menosprecio general del funcionario ante el concepto público o ineptitud en el ejercicio del cargo; extremos que no constan cumplidos ni en la forma determinada en dicho artículo ni en cuanto atañen al número de Vocales que adoptaron el acuerdo, haciendo voto en cuanto sobre el particular dispuso la Corporación municipal en los acuerdos recurridos; considerando que algunos de los defectos que se imputan al Sr. Cayero como Contador en el ejercicio de su cargo, como el de haberse adjudicado quinquenios y el de cobro de material más son imputables al Ayuntamiento aceptando en sus acuerdos y aprobación del presupuesto las cantidades referidas, como también al Ordenador de pagos las que se refieren al material, puesto que el cobro de éste es función que corresponde al citado Ordenador según lo prevenido en los artículos 123, 155 y 156 de la vigente ley Municipal; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda dejar sin efecto los acuerdos apelados y ordenar al Ayuntamiento de Tortosa la reposición del Sr. Martínez Cayero en el cargo referido, sin perjuicio de que se entienda repuesto el interesado hasta que anunciado el concurso para proveer la plaza definitivamente, se nombre al que la Corporación designe que reúna las condiciones señaladas en el reglamento oportunamente citado.

La Comisión acordó pasar a ponencia del Vocal Sr. Tell el expediente promovido en el Ayuntamiento de Montblanch con motivo de la renuncia del Concejal del mismo D. Melchor Malet Borrás.

Leído otro expediente promovido por D. Lorenzo Gasparín y otros ex Concejales del Ayuntamiento de San Carlos, alzándose del acuerdo de aquel Ayuntamiento que les declara responsables de 150 pesetas que la Corporación ha debido abonar o reintegrar a D. Miguel Murall por virtud de un acuerdo en que se ordenó oír al Arquitecto provincial para señalar una línea destinada a la construcción de un edificio; considerando que para declarar responsables personalmente a los Concejales que tomaron a su tiempo el acuerdo impugnado y que motivó la inspección por parte del Arquitecto de la línea referida y el abono de sus dietas, cuyo importe ha sido cargado a dichos ex Concejales, es condición imprescindible que se haya originado con el acuerdo, daños y perjuicios a tercero, con infracción manifiesta de la ley, siendo evidente que en el caso de que se trata no obraron dichos Concejales por capricho sino al apoyo de una información testifica, mayormente cuando el Sr. Murall no consta que presentara plano y memoria relativa al edificio que deseaba construir, según se ordena en la Real orden de 12 de Marzo de 1888; vista la disposición citada, se acordó por mayoría consultar

critos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso en observación en el Manicomio de Reus, para cuando por turnos correspondiera de las presuntas dementes Teresa Soldevila y Altadill, vecina de Falset, y de Julia Arasa y Grau de Tortosa, sin perjuicio del expediente judicial que los solicitantes deberán promover para la reclusión definitiva de las mismas.

Examinada la instancia suscrita por D. Daniel Giné Serres y otros tres Concejales o ex Concejales del Ayuntamiento de Salsreal, solicitando del Sr. Gobernador que se requiera de inhibición al Juzgado de Instrucción de Montblanch, que conoce de un sumario sobre responsabilidad criminal contra los recurrentes por el delito de malversación de caudales públicos con motivo de no haber sido satisfecho el cupo de consumos; resultando que los recurrentes alegan que una vez declarados incurso por la Tesorería de Hacienda en el apremio de único grado, se alzaron de la providencia dictada sobre el particular en 5 de Febrero último, sin que todavía aquella reclamación haya sido resuelta, y no obstante el Tribunal instruye proceso por el mismo motivo, dando lugar a la confusión de jurisdicciones del todo irregular y antireglamentaria, que desconocen en que se funda la declaración de responsabilidad, ni el año a que se contrae la deuda, pues nada les ha sido notificado, y que tampoco tienen noticia de que haya sido tramitado expediente alguno con sujeción al capítulo 9.º del reglamento de Consumos y a lo prevenido en la Real orden de 10 de Junio de 1904, y por tanto sin ser oídos en dicho expediente en caso de haberse incoado; visto el art. 233 del reglamento para la exacción del citado impuesto, el 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Julio de 1898; considerando que según las disposiciones citadas los Ayuntamientos responden *in solutum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas al Tesoro y sólo son particularmente responsables los Concejales de su importe en el caso de que no acordaren los medios legales de hacer efectivo el impuesto; considerando que aún a ser procedente la responsabilidad personal de los aludidos, ésta es siempre administrativa y jamás puede llegar a lo que entienda la ley por delito y malversación de caudales públicos, según viene determinado en los preceptos del capítulo XXVIII del reglamento de 30 de Agosto de 1896, a menos que en el procedimiento para la exacción o cobranza se hubiese cometido alguna extralimitación legal; considerando que es indispensable guardar las fórmulas y trámites consignadas en los reglamentos vigentes respecto del procedimiento administrativo y la autoridad para determinar si se han cumplido o no dichos trámites y fórmulas es la administrativa, y por tanto existe una cuestión previa que ha de decidirse en la Administración en el presente caso antes de procederse por la vía judicial; vistas las disposiciones citadas y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse requerir de inhibición al Juzgado de Montblanch, para que deje de conocer del sumario contra dichos recurrentes por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, remitiendo las diligencias o copia de la misma a su autoridad, a fin de resolver lo que correspondiere.

Leído el expediente instruido con motivo de un escrito presentado por D. Pablo Ferrer Pedret, pidiendo que se le tenga por parte en el expediente de la expropiación de terrenos en término de Mora de Ebro, para construir un puente en el río del mismo nombre, alegando derechos sobre los que se expropian a D. Juan A. Serra; considerando que comprada la finca por el Sr. Ferrer mediante ciertas reservas y pactos, cuya obligación corresponde al comprador, estima que tiene derechos todavía sobre la

finca expropiada, y si bien existen ciertas reservas que pueden favorecer al Sr. Ferrer en la copia de la escritura presentada, el documento no puede estimarse auténtico, pues ni siquiera ha sido computado por la oficina donde debió presentarse original, considerando que no siendo clara la cuestión entre comprador y vendedor no corresponde a la Administración declarar los derechos que a cada uno asistan, los cuales deben ser ventilados en la oportuna demanda ante la jurisdicción ordinaria; de conformidad con lo informado por el Abogado del Estado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda ordenar la suspensión del pago del precio de la expropiación para entregarlo oportunamente a quien acredite tener mejor derecho a su percibo mediante sentencia firme judicial.

Examinado otro expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas a instancia de la Compañía de ferrocarriles del Norte para la ocupación de terrenos en el término municipal de Tortosa, a fin de ampliar las vías y realizar otras mejoras en la estación de Amposta; resultando que D. Ramón Nivera Espuny ha reclamado contra la necesidad de la ocupación citada en la parte que a él le afecta, por entender que mediante un pequeño desvío podía prescindirse de los terrenos que se le ocupan, en parte edificables, y en su consecuencia se evitarían los perjuicios que con la nueva obra se le han de irrogar; visto el informe del funcionario técnico de la Compañía; considerando que según las manifestaciones de dicho funcionario no es posible modificar el proyecto ni son ciertas las afirmaciones del recurrente en cuanto a las edificaciones que dice existentes en su finca; vistos los artículos 18 de la ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos referidos, sin perjuicio de que cuando se lleve a cabo la peritación de los mismos se tengan en cuenta las manifestaciones del Sr. Nivera sobre los daños y perjuicios que se irrogaran a su finca con la expropiación de parte de la misma.

Dada cuenta del escrito de D. José Guix Paracis y el expediente instruido para hacer pago a quien corresponda de una finca expropiada en el término de Riudecañes con destino a la construcción del pantano, en cuyos antecedentes aparece una escritura de venta a favor del solicitante de la finca ocupada, en que consta que la posee en pleno dominio; considerando que probado por el solicitante el completo derecho al percibo de la cantidad importe de la expropiación y confirmado este derecho por la Junta del Pantano, corresponde ordenar la entrega de la suma al Sr. Guix; visto el informe del Abogado del Estado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse disponer la entrega de la cantidad reclamada que se halla en la Caja general de Depósitos al expresado Sr. Guix.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la Cinta Garro Sanchez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa que le deniega el permiso para instalar un motor, bajo el pretexto de que existen enfermos y ancianos en la vecindad y la Corporación se halla en el caso de atender a la comodidad de los habitantes; pues el motor que trata de instalarse podría perturbar la tranquilidad de aquellos vecinos; resultando que la Alcaldía en su informe propone la revocación del acuerdo por haberse concedido otras autorizaciones análogas, permitiéndose esta clase de concesiones en las Ordenanzas municipales mediante las condiciones que en las mismas se establecen; considerando que si bien es de la competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo a la comodidad del vecindario, es indudable que consentidas en las Ordenanzas semejantes instalaciones, no puede la Corporación municipal bajo tales pretextos

acordarlo contrario; vista la Real orden de 8 de Enero de 1884 y el art. 171 de la ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse revocar el acuerdo apelado, autorizando a la recurrente para la instalación solicitada con sujeción a lo prevenido en las Ordenanzas municipales de Tortosa.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Vergés, en nombre y representación del contratista del Matadero público de Tortosa D. José Montañal Díaz, contra dos acuerdos tomados por el Ayuntamiento de aquella ciudad en 21 y 23 de Marzo del año último, relativos el primero a la rescisión del contrato de la obra y el segundo a la admisión de un incidente previo insuado por el contratista fundándose en que se trata de un contrato legalmente establecido que no puede ser rescindido sin el consentimiento de las partes contratantes; resultando que el Ayuntamiento en su informe manifiesta que el acuerdo de rescisión fué adoptado como consecuencia de la resistencia del concesionario a rectificar algunas obras ejecutadas por orden del Director facultativo y que por tratarse de un contrato puramente administrativo tiene competencia la Corporación para dictar dentro de la esfera de su acción los acuerdos que estime convenientes; considerando que según se desprende de los informes que aguan en el expediente, las obras del Matadero hacia ya tres años que habían terminado cuando se dictó el acuerdo de revisión del contrato, hallándose en estado de recepción provisional y dictándose algunos acuerdos encaminados a esta operación, lo cual supone que el de rescisión era ya extemporáneo; considerando por tanto que las facultades del Ayuntamiento, en la fecha del acuerdo recurrido, hablan de reducirse a examinar si en efecto podían o no ser recibidas las mencionadas obras y exigiendo en su caso los documentos necesarios para determinar si se amoldaban a lo convenido y mutuamente se aceptaban; considerando que no se ha demostrado ni siquiera alegado la concurrencia de ninguno de los casos por los cuales, según el pliego de condiciones, podía presentarse el caso de rescisión del contrato, infringiendo a la vez las reglas más elementales de procedimiento al denegar al contratista los medios de prueba que propuso para comprobar que la obra se hizo con arreglo a los planos y a las órdenes del Director de la misma; considerando que en materia de contratos celebrados por los Ayuntamientos, los Gobernadores pueden resolver sobre el fondo de la cuestión que se ventile entre las partes contratantes, conforme a lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1905 y art. 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que deroga de un modo especial cuanto dispone sobre el particular la Instrucción de 24 de Enero de 1905; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse estimar el recurso de que se trata, y en su consecuencia revocar los acuerdos de 21 y 23 de Marzo de 1912, anulándolos y dejándolos sin efecto en cuanto se refieren a la rescisión del contrato para la construcción del Matadero público de Tortosa, contrato que debe mantenerse en todas sus partes.

Dada cuenta de los recursos de alzada interpuestos por D. José Martínez Cervero, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Tortosa en que le suspende y destituye del cargo de Contador municipal, y visto el expediente del que dimana el último acuerdo recurrido; resultando que vacante el cargo de Contador en 1905, vino desempeñándolo interinamente D. José Martínez Cervero, y una vez anunciado el correspondiente concurso para la provisión de la plaza, se nombró a dicho Sr. Contador definitivo, sea porque no se presentaran concurrentes, sea porque dimitiese el único presentado que reunía las condiciones necesarias, incluso el certificado de aptitud que exige la ley Municipal en su art. 156, y el reglamento de 11 de Diciembre de 1900; resultando que